

## CUENTA DE PAGO BÁSICA

<b>1/6</b> Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo	<b>Cobertura de depósitos bancarios por Fondos de Garantía de Depósitos:</b> Ibercaja se encuentra adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito de España regulado por el Real Decreto de Ley 16/2011. Las condiciones se divulgan en <a href="http://www.fgd.es">www.fgd.es</a> . El importe máximo garantizado es de hasta 100.000 euros por depositante en cada entidad de crédito. Este producto forma parte de los depósitos previstos en dicho Fondo.
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### Ibercaja te invita a consultar:

El [Real Decreto-ley 19/2017, de 24 de noviembre](#), de cuentas de pago básicas, traslado de cuentas de pago y comparabilidad de comisiones y

La [Orden ECE/228/2019, de 28 de febrero](#), sobre cuentas de pago básicas, procedimiento de traslado de cuentas de pago y requisitos de los sitios web de comparación.

Ambas normas están disponibles en <https://www.boe.es/>

### Y en cumplimiento de previsto en el art. 8 de la Orden ECE/228/2019, Ibercaja informa de:

**a)** La existencia de las cuentas de pago básicas, así como el derecho que ostenta todo potencial cliente que carezca de otra cuenta de pago en España en la que se presten los servicios señalados en el artículo 8 del Real Decreto-ley 19/2017, de 24 de noviembre, a obtener, en las condiciones establecidas en dicho Real Decreto-ley y en esa orden, los servicios asociados a una cuenta de pago básica.

**b)** Las características y la descripción de cada uno de los servicios incluidos en la cuenta de pago básica son los siguientes:

- apertura, utilización y cierre de cuenta.
- depósito de fondos en efectivo en euros.
- retiradas de dinero en efectivo en euros en las oficinas o cajeros automáticos de la entidad situados en España o en otros Estados miembros de la Unión Europea.
- operaciones de pago mediante una tarjeta de débito o prepago, incluidos pagos en línea en la Unión Europea.
- hasta 120 operaciones de pago anuales en euros dentro de la Unión Europea consistentes en pagos realizados en ejecución de adeudos domiciliados y transferencias, incluidos los pagos realizados en ejecución de órdenes de transferencia permanentes, en las oficinas de la entidad y mediante los servicios en línea de la entidad de crédito cuando ésta disponga de ellos.

**c)** Para disponer de la cuenta de pago básica no es obligatorio adquirir otros productos o servicios de la entidad;

**d)** La cuenta no tendrá retribución y devengará mensualmente una comisión de 3 euros al mes (36€ al año), por la prestación de los servicios antes indicados.

La entidad podrá repercutir al cliente las comisiones o gastos que deba satisfacer a una tercera entidad como consecuencia de lo previsto en la disposición adicional segunda de la Real Decreto-

ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.

**e)** El procedimiento a seguir para la apertura de una cuenta de pago básica es la presencia del potencial cliente en cualquier oficina de Ibercaja y la aportación de la documentación que acredite su personalidad y que (i) reside legalmente en la Unión Europea, aunque no tenga domicilio fijo, (ii) sea solicitante de asilo o (iii) no tenga un permiso de residencia pero su expulsión sea imposible por razones jurídicas o de hecho. Asimismo, deberá firmar la solicitud de apertura de Cuenta de Pago Básica que Ibercaja proporcionará a los solicitantes de apertura de dicha cuenta. Además de la presencia física en una oficina de Ibercaja de la/s persona/s que vaya/n a ser titular/es de una Cuenta de Pago Básica, se requiere la presentación de documento original de identificación. Para personas físicas de nacionalidad española, deberá presentarse el Documento Nacional de Identidad (DNI). Para personas físicas de nacionalidad extranjera, en el caso de extranjeros residentes, deberá presentarse el Permiso de Residencia en vigor en el que se incorpore fotografía. Para los extranjeros no residentes y comunitarios con carta NIE sin foto, será el pasaporte o documento de identificación válido en el país de procedencia (que también incorpore fotografía).

El potencial cliente deberá ser persona física que actúe con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión.

Ibercaja denegará el acceso a las cuentas de pago básicas cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- el potencial cliente no aporte la información requerida por la entidad en función del nivel de riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo de dicho cliente dentro del marco de lo previsto en el capítulo II de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y sus normas de desarrollo,
- su apertura sea contraria a los intereses de la seguridad nacional o de orden público definidos por las leyes, las normas europeas o por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en los supuestos en que así se haya acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía, Industria y Competitividad, o
- el potencial cliente ya sea titular en España de una cuenta en un proveedor de servicios de pago que le permita realizar los servicios contemplados en el artículo 8.1, salvo que éste le haya notificado su decisión unilateral de resolver el contrato marco de cuenta de pago. En este caso, antes de abrir una cuenta de pago básica, la entidad de crédito podrá verificar si el cliente dispone o no de una cuenta en España que le permita realizar los servicios citados. Las entidades de crédito podrán basarse a tal fin en una declaración responsable firmada por el propio cliente.

Una vez verificada la situación, el cliente recibirá con la suficiente antelación la información precontractual de la cuenta y suscribirá, si es su voluntad, el contrato de la cuenta.

**f)** La negativa por parte de la entidad a la apertura de una cuenta de pago básica, su cancelación injustificada o cualquier controversia surgida en relación con una cuenta de pago básica podrá ser objeto de reclamación por parte del cliente conforme a lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo."